

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE COTIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR FUERZA MAYOR RELACIONADOS CON EL COVID-19

La Tesorería General de la Seguridad Social exonerara a la empresa del abono de la aportación empresarial y de las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizada cuando la empresa,

La exoneración de la obligación de cotizar alcanzara al

✓ **100%**

Si la empresa tuviera menos de 50 trabajadores a 29.02.2020 en situación de alta en la Seguridad Social:

✓ **75%**

Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más a 29.02.2020, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzara al

¿Cómo se aplica la exoneración?

La exoneración se aplicara por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del empresario, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada. A efectos del control de la exoneración de cuotas será suficiente la verificación de que el SEPE proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate. La Tesorería General de la Seguridad Social establecerá los sistemas de comunicación necesarios para el control de la información trasladada por la solicitud empresarial.

¿Perjudica esta exoneración a los trabajadores?

La exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos.

ERTE POR FUERZA MAYOR

- Pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19
- Cierre temporal de las clínicas dentales
- Falta de suministros que impiden el desarrollo ordinario de la actividad de la clínica dental
- Imposibilidad de cumplir con las normas de prevención de riesgos en las clínicas dentales

ERTE POR CAUSAS ECONÓMICAS, ORGANIZATIVAS

Causas económicas DE LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA SE DESPRENDE UNA SITUACIÓN ECONÓMICA NEGATIVA

Causas técnicas cambio en el ámbito de los medios o instrumentos de producción

Causas organizativas cambios en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo personal o en el modo de organizar la producción

El empresario notificará individualmente a los trabajadores afectados las medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada que surtirán efectos desde la notificación a la autoridad laboral, salvo que en la misma se hubiera establecido una fecha de efectos posterior. Esta notificación individual recogerá los días concretos afectados por las medidas, y el horario de trabajo afectado por la reducción de jornada.

COMPROMISO DE LA EMPRESA DE SALVAGUARDAR EL EMPLEO

Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el presente real decreto-ley estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad. *RDL 8/2020 Disposición adicional sexta*

VIGENCIA

Si bien se establece un plazo general de vigencia de 1 mes desde el 18 de marzo de 2020, salvo su prórroga, las medidas establecidas para ERTEs por fuerza mayor, para ERTEs por causas objetivas, sobre medidas extraordinarias de cotización en ERTEs por fuerza mayor y sobre medidas extraordinarias en materia de desempleo, estarán vigentes mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del coronavirus.